

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00043-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: CYP PROYECTOS S.A.S Y DAIRIS SOFIA PITRE CHINCHIA

Vista la solicitud incoada por la parte demandante, en la que solicita varias correcciones del auto de fecha 15 de Febrero de 2022, el despacho observando los errores involuntarios en los que incurrió considera que lo pertinente es dejar sin efectos el mencionado auto y en su lugar librar mandamiento de pago de forma correcta. Así las cosas, se dejara sin efectos dicho auto y se dictara auto de mandamiento de pago.

Demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **SAUL OLIVEROS ULLOQUE** en contra **CYP PROYECTOS S.A.S Y DAIRIS SOFIA PITRE CHINCHIA** con base en título valor representado en PAGARE N° 024426180000005 por un Valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$69.958.583)** moneda corriente, por concepto de capital insoluto.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efectos el auto de fecha quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022), de conformidad con las motivaciones que preceden.

SEGUNDO - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **CYP PROYECTOS S.A.S Y DAIRIS SOFIA PITRE CHINCHIA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARE N° 024426180000005 por un Valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$69.958.583.00)** moneda corriente, por concepto de capital insoluto.
- b. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$3.455.709.00)** moneda corriente correspondiente al valor de los intereses corrientes, a la tasa **DTF+13.69%** puntos efectivo Anual, contenidos en el pagaré No 024426180000005 desde el día 30 de enero del 2021, hasta el día 28 de febrero del 2021.
- c. Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$7.338.050.00)** moneda corriente, por concepto de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el PAGARE No 024426180000005, desde el 01 de marzo del 2021, hasta el 13 de enero de 2022, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$350.788.00)** moneda corriente, correspondiente a otros conceptos contenidos en el PAGARE No. 02442618000005.

SEGUNDO. -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **SAUL OLIVEROS ULLOQUE** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>074</u>
Hoy <u>08/07/22</u> Hora 8:A.M
<i>Jessica Galvis</i> JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria